

el 25 Junio de 1824

EL REY.

Mi Virey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros cualesquiera de mis Jueces y Justicias de dicho mi Reino, á quien el cumplimiento de esta mi Real Cédula toca, ó tocar pueda en cualquiera manera, sabed: Que de acuerdo del mi Consejo se trasladó á la Cámara en fecha veinte y cuatro del corriente la Real Orden que sigue. =, El Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo por medio de S. E. el Señor Gobernador con fecha quince del corriente mes, la Real Orden siguiente. = Excelentísimo Sr. = Desde el momento mismo que el Rey N. S. recobró los derechos Soberanos de que fué despojado por el génio de la revolucion, fijó sus ojos en la suerte de una multitud de familias, que sin prevision ni malicia se dejaron arrastrar de un partido seductor, que todo lo postponía á la idea de llevar al cabo sus planes de subersion y desorden: quiso enjugar las lágrimas de estas miserables familias, que presentaban en su semblante una señal cierta de arrepentimiento; y dar la prueba mas convincente de que abraza en su alma sentimientos nobles y genero-

sos. Con estos fines y despues de haber oido á personas recomendables por su virtud y ciencia, se decidió por la amnistía que acaba de publicarse. S. M. hubiera querido que esta fuese tan ilimitada como su Real piedad; pero no le ha sido posible traspasar los límites que le demarca la Justicia, ni los deberes que á toda hora le recuerda su conciencia. Quiere que los comprendidos en la amnistía vivan en paz y quietud, y que por sus pasados extravíos no sean molestados en manera alguna; pues estos para siempre deben olvidarse. Pero como desgraciadamente no pueden gozar de este beneficio aquellas personas que la misma amnistía exceptúa, es la voluntad de S. M. que los Tribunales y Justicias del Reyno, las busquen donde quiera que se hallen, les instruyan causa, y les apliquen prontamente las penas que las Leyes tienen establecidas para la clase de crímenes en que incurrieron, y de que jamas los separará su inclinacion al mal; en el concepto de que asi como recomendará á dichas Autoridades su celo en esta parte, los hará indignas del lugar que ocupan, y cómplices en los mismos crímenes la menor morosidad ó descuido en el cumplimiento de un deber tan sagrado. Y de Real Orden lo comunico á V. E. para su noticia, la del Consejo, y demas efectos correspondientes. = Publicada en el Consejo la antecedente

Real Orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin, con su insercion se comuniquen las correspondientes á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, y á las Chancillerías y Audiencias Reales, con encargo de que la circulen á las Justicias de los pueblos de sus respectivos distritos, cuidando asibien de su puntual observancia, y la de la Real Cédula de doce del corriente mes, que trata del asunto. = Y lo participo á V. S. de orden de este Supremo Tribunal, para que haciéndolo presente en la Cámara, disponga se comuniqué al Consejo de Navarra en la forma de estilo; sirviéndose V. S. darme aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro. = D. Valentin Pinilla. = Señor Secretario de la Cámara de Gracia y Justicia, y Estado de Castilla. Y habiéndose publicado en la propia Cámara en veinte y nueve del mismo mes, acordó se expidiese la auxilioria de estilo á ese Consejo, para su cumplimiento. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula y la Real Orden en ella inserta, la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y ob-

*servancia , las órdenes y providencias que con-
vengan y sean necesarias , de manera que con
efecto se lleve á pura y debida execucion por to-
dos los Ministros , Jueces y Justicias de ese re-
ferido mi Reyno , y demas personas que en cual-
quiera manera tocaren , sin embargo de cualesquie-
ra leyes , fueros de él , capítulos de Cortes , or-
denanzas , estilo , uso y costumbre , y otra cual-
quiera cosa que haya ó pueda haber en contrario,
que para en quanto á esto toca y por esta vez dispen-
so , quedando en su fuerza y vigor para en adelan-
te , que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez
á treinta de Mayo de mil ochocientos veinte y cua-
tro. = YO EL REY. = Por mandado del Rey
nuestro Señor. = Miguel de Gordon.*

Decreto.

Pamplona 7 de Junio de 1824.

Cumplimiento.

Cúmplase lo que S. M. manda por esta su
Real Cédula. = El Marques de Lazan.



*Pedimento del
Señor Fiscal.*

El Fiscal de V. M. dice : Que penetrado de
que la gracia del Indulto espedido por S. M.
en 1.º de Mayo de este año , era digna de que
no se retardase , pues que al efecto el Ilustre
vuestro Visorey con su oficio de 4 del cor-

riente pasó un exemplar de ella ; manifestó en
su censura de 5 del mismo , que á pesar de
no venir con las formalidades prescritas en las
Leyes de este Reyno , podrá mandarse impri-
mir y circular para su egecucion ; y vuestro
Consejo por decreto del mismo dia lo mandó
asi , sin perjuicio de hacerlo presente á S. M.
de consiguiente ; siendo esta Real Cédula
la misma , viniendo con la auxiliatoria , y te-
niendo ademas el cúmplase del Ilustre vuestro
Visorey , no hay necesidad de hacer presente
á S. M. la falta de la formalidad que se advir-
tió , pues que está suplida. Y en quanto á la
otra Real Orden de 24 del citado Mayo , que
se inserta en la auxiliatoria de 30 del mismo ,
por la que se encarga , que los Tribunales y
Justicias del Reyno busquen á los esceptuados
en el mismo Indulto dó quiera que se hallen ,
les instruyan la Causa , y apliquen prontamen-
te las penas que las Leyes señalan á los crí-
menes en que han incurrido ; le parece al Fis-
cal , que pues contiene el cúmplase del Ilustre
vuestro Visorey , no puede haber reparo en
que se la dé la correspondiente Sobrecarta , y
sentándose en los libros de Cédulas Reales , se
imprima , publique y circule en la forma or-
dinaria , poniéndose el competente testimonio
de haberse hecho asi con una y otra : el Con-

sejo no obstante resolverá lo que estime justo.
Pamplona 10 de Junio de 1824. = Rozas.

Decreto.

Se imprima y circule la segunda Real Orden para su cumplimiento en la forma ordinaria, y en lo demas como lo expone el Señor Fiscal.

Auto.

Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real. En Pamplona en Consejo á doce de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, de que certifico: *José Antonio Goñi*, Secretario.

Por traslado, *José Antonio Goñi*, Sec.